



**RESOLUCIÓN No. CJR18-181
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.744.627, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**.

En atención a que disiente del factor experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 29 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, manifestando que obtuvo una puntuación de 31.03 cuando en realidad debió asignársele 53.9, acorde con la experiencia que acreditó en el término de inscripción.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.744.627, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
13744627	363,26	132,00	31,03	5,00	0,00	156,19	687,48

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente de conformidad con el artículo 128 numeral 1.º de la Ley 270 de 1996 y el artículo 3.º numeral 1.2. del Acuerdo de Convocatoria:

Para Juez de categoría Municipal:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

*La experiencia profesional deberá ser **adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el **16/09/2004**, de conformidad con acta de grado de la Universidad Nacional de Colombia.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas conforme al numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así":

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

Entidad -Cargo	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama Judicial	16-09-2004	31-05-2005	255
	01-07-2005	31-12-2006	540
	01-02-2007	19-12-2007	318
	31-12-2007	21-01-2008	21
	27-10-2008	10-07-2013	1639
SUMA TOTAL DE DIAS			2.773

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de **2.773** días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, **Juez Promiscuo Municipal**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente, se llega a un total de 2.053 días, que equivalen a **57.02** puntos de experiencia adicional. Como quiera que en el acto recurrido sólo se le asignó como experiencia adicional una puntuación de 31.03, habrá que modificar este factor que quedará en 57.02 puntos, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor el doctor **CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 13.744.627, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, en el factor de experiencia adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará así:

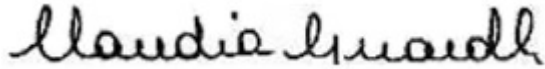
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
13744627	363,26	132,00	57.02	5,00	0,00	156,19	713.47

ARTÍCULO 2.º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM